

Subpartida arancelaria	Posición estad.	Texto
39.03 A	39.03.01	Celulosa regenerada: en forma de líquido o pasta, gránulos copos o polvo.
	39.03.08	—: en otras formas.
39.03 B-1	39.03.11	Nitratos de celulosa: sin plastificar.
39.03 B-2-a	39.03.12	—: plastificados: celulósido.
39.03 B-2-b	39.03.13	—: los demás.
39.03 C-1 a	39.03.21	Acetatos de celulosa: sin plastificar: con un grado de acetilación superior al 60 por 100, expresado en ácido acético combinado.
39.03 C-1-b	39.03.22	—: con un grado de acetilación igual o inferior al 60 por 100, expresado en ácido acético combinado.
39.03 C-2-a	39.03.23	—: plastificados: en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este capítulo.
39.03 C-2-b	39.03.24	—: los demás.
39.03 D-1	39.03.31	Acetobutirato y propionato de celulosa: sin plastificar.
39.03 D-2-a	39.03.32	—: plastificados: en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este capítulo.
39.03 D-2-b	39.03.33	—: los demás.
39.03 E-1	39.03.41	Los demás ésteres de la celulosa sin plastificar.
39.03 E-2	39.03.42	—: plastificados.
39.03 F-1-a	39.03.51	Eteres y otros derivados químicos de la celulosa: sin plastificar: carboximetilcelulosa.
39.03 F-1-b	39.03.52	—: etilcelulosa, hidroxietilcelulosa y etilhidroxietilcelulosa.
39.03 F-1-c	39.03.53	—: los demás.
39.03 F-2	39.03.54	—: plastificados.
39.03 G	39.03.61	Fibra vulcanizada.
71.02 B-1-a	71.02.11	Los demás: piedras preciosas: en bruto: diamantes no industriales.
71.02 B-1-b	71.02.12	—: las demás.
	71.02.13	—: las demás: diamantes no industriales.
	71.02.14	—: las demás.
71.02 B-2-a	71.02.15	—: piedras semipreciosas: en bruto
71.02 B-2-b	71.02.19	—: las demás.
73.20 A-1	73.20.01	De fundición: nodular.
73.20 A-2	73.20.09	—: los demás.
73.20 B	73.20.91	Los demás: accesorios de tubería de acero sin soldadura para soldar a tope.
	73.20.99	—: los demás.

Segundo.—Las anteriores claves numéricas derogan las correspondientes de la Correlación vigente, anexo de la Circular 713.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de los Serenios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, Germán Anillo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19574

ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se regula el régimen de ayudas a Guarderías Infantiles, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974.

Ilustrísimos y excelentísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de mayo de 1974, encomendó a este Departamento la ejecución de un Plan Nacional de Guarderías Infantiles, con la finalidad de

promover el bienestar de la población infantil y facilitar la promoción de la mujer y su incorporación al mundo laboral, estableciéndose a estos efectos las adecuadas estructuras de integración de los niños menores de seis años a través de actividades formativas preescolares que faciliten su posterior acceso a los restantes estamentos sociales educativos y a una más completa formación personal, teniendo en cuenta, en este aspecto, las necesarias especialidades por razón de minusvalías físicas o psíquicas.

La ejecución del Plan debe llevarse a efecto con la participación de los sectores de la Administración interesados y las instituciones sin fin de lucro, Entidades particulares que aporten su esfuerzo para una acción coordinada que procure un adecuado efecto multiplicador de los elementos puestos a contribución de los fines propuestos.

Por otro, y para el adecuado tratamiento de la información que se recaba de los Gobiernos Civiles, se hace preciso establecer, de una parte, los criterios ordenadores de las condiciones exigibles para la instalación y funcionamiento de las instituciones propias y de las concertadas; y de otra, los cauces adecuados para fomentar su creación y desarrollo posterior a través de las diferentes ayudas que deben regularse en los oportunos Convenios. Dichas condiciones exigibles se adaptarán a módulos mínimos de acuerdo con la relación recursos necesidades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Guarderías Infantiles a que se refiere el Plan Nacional, atendiendo a los niveles de edad del sector que accion, se denominarán de la siguiente forma:

- Hasta dos años: Casa cuna.
- De dos a cuatro años: Casa maternal.
- De tres a seis años: Jardín de infancia.

Segundo.—El Ministerio de la Gobernación promoverá la creación y funcionamiento de Guarderías Infantiles a través del Instituto Nacional de Asistencia Social y mediante acción concertada con las Corporaciones Locales, las asociaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas o eclesásticas sin fin de lucro y los particulares interesados en ellas, fijándose los correspondientes convenios entre éstas y la Dirección General de Asistencia Social.

Tercero.—La acción concertada se canalizará a través de ayudas por los siguientes conceptos:

- Proyecto técnico para la edificación e instalación de la Guardería.
- Subvenciones para edificación y mejora de las construcciones.
- Subvenciones para equipamiento.
- Subvenciones para gastos de funcionamiento.

Cuarto.

3.1. La cuantía de las subvenciones para la edificación y mejora de las construcciones será fijada discrecionalmente en cada caso a la vista del costo total del proyecto técnico aprobado, gastos de adquisición de solares y de infraestructura urbanística.

3.2. La cuantía de las subvenciones de equipamiento se fijará en relación al costo de las instalaciones y equipamiento.

3.3. Las destinadas a gastos de funcionamiento tendrán por finalidad cubrir los posibles déficit que dificulten el normal sostenimiento de estas instituciones, para lo que será preciso acompañar con la solicitud estado de cuentas demostrativo de la necesidad.

Quinto.—Para la concesión de estos beneficios será preciso que las solicitudes se ajusten a las siguientes exigencias:

6.1. En cuanto a las Instituciones:

6.1.1. Realizar la construcción o, en su caso, la reforma de acuerdo con lo que se establezca en los módulos mínimos exigibles.

6.1.2. Si las obras exceden de 250.000 pesetas será preciso acompañar proyecto de las mismas suscrito por Arquitecto, que comprenderá: Memoria, planos de conjunto y de detalle, pliego de condiciones técnicas y presupuesto.

Si no exceden las obras de 250.000 pesetas bastará una relación valorada de las obras firmada por un Maestro de Obras.

6.1.3. Situación jurídica del inmueble sobre el que se proyecta construir, el cual deberá estar a disposición de las personas o instituciones que se citan en el número segundo, circunstancia que se acreditará acompañando certificación del Registro de la Propiedad demostrativa del dominio del solicitante.

6.1.4. Situación urbanística. El inmueble deberá reunir todos los requisitos urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo. Para

acreditar esta circunstancia se acompañará certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar que ni los planes urbanísticos aprobados ni las Ordenanzas municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.

6.1.5. Obligación de dedicar los bienes en que se hubiere materializado la subvención, durante treinta años, a la actividad asistencial prevista.

6.1.6. Compromiso formal de no gravar el inmueble con otras cargas que no sean las que tengan por objeto garantizar créditos destinados a la construcción o reforma de la edificación, previo conocimiento del Ministerio de la Gobernación.

6.1.7. Supervisión por la Dirección General de Asistencia Social de las cuotas que se fijen para la participación de los usuarios en el coste de los servicios, habida cuenta del monto de la subvención previa y de las condiciones fijadas en los convenios.

6.1.8. Obligación de situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación, en la forma que se acuerde.

6.1.9. Por parte del titular de las subvenciones, obligación de devolución de la cantidad concedida y de los intereses legales correspondientes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones señaladas en el convenio o caso voluntario de la actividad asistencial.

6.2. En cuanto a las obligaciones de los usuarios:

6.2.1. Participación en el coste de los servicios, atendiendo a sus posibilidades económicas y cargas familiares. Dicha participación comprenderá una gama completa de prestaciones, admitiéndose incluso la exención total del pago.

6.2.2. Colaboración, en su caso, para la prestación de servicios en la propia institución.

Séptimo.—En la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad en atención a:

7.1. Disposición de unidades de maduración para minusválidos.

7.2. Localización.

7.3. Niveles de edad.

7.4. Peticionarios.

Octavo.—La Dirección General de Asistencia Social convocará anualmente la concesión de las subvenciones previstas en el Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Noveno.—Las solicitudes se ajustarán a modelos normalizados acompañados de la documentación complementaria exigida en la convocatoria.

Décimo.—El cumplimiento de las condiciones que se establecen para la concesión de estos beneficios estará sujeto a inspección regular de la Dirección General de Asistencia Social, con la colaboración de la Dirección General de Sanidad en lo que atañe a los aspectos higiénicos y sanitarios.

Undécimo.—La colaboración de los Gobiernos Civiles se concreta en las siguientes funciones:

11.1. Elaboración y remisión a la Dirección General de Asistencia Social de un inventario de recursos y necesidades, con la participación de los Organismos oportunos, en orden a la determinación de las prioridades provinciales en el desarrollo de las acciones.

11.2. Recepción e información de las solicitudes con arreglo a la siguiente tramitación:

11.2.1. Las peticiones formuladas en impreso normalizado se presentarán en el respectivo Gobierno Civil, que incorporará los siguientes dictámenes:

11.2.1.1. Informe social relativo a la viabilidad y cuantía de la ayuda.

11.2.1.2. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene.

11.2.2. Cumplidos los citados trámites, el Gobierno Civil elevará el expediente, con su informe razonado, a la Dirección General de Asistencia Social, que resolverá.

11.2.3. La resolución se notificará simultáneamente al Gobierno Civil y al interesado.

Duodécimo.—Recibida resolución favorable se abrirá un expediente para cada una de las instituciones subvencionadas, conluciendo todos los datos necesarios tanto para la ulterior vigilancia de las mismas como para el debido control y supervisión del convenio que se establezca.

Decimotercero.—Los convenios deberán ajustarse a las normas que, a través de las oportunas reglamentaciones, establezca la Dirección General de Asistencia Social sobre los siguientes aspectos:

13.1. Tipología de las instituciones en cuanto a condiciones de construcción, capacidad, instalaciones, salubridad e higiene.

13.2. Horarios y prestación de servicios adecuados a cada uno de los tipos.

13.3. Personal especializado.

13.4. Personal voluntario, estableciéndose los correspondientes convenios con la Delegación Nacional de la Sección Femenina, Escuelas de Asistentes Sociales, Escuela Nacional de Puericultura y otras que precisen realizar prácticas en la formación de personal dedicado a estas actividades.

13.5. Régimen de aportación económica.

13.6. Condiciones que deben reunir las instituciones que dediquen plazas a minusválidos, deficientes físicos y mentales.

13.7. Peculiaridades de las Guarderías situadas en zonas de trabajo estacional.

13.8. Fijación del distintivo que deberán ostentar las instituciones que reciban cualquiera de las ayudas establecidas.

13.9. Cualquier otro aspecto que se estime oportuno regular para el correcto desarrollo del Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Lo que digo a VV. II. y VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Director general de Asistencia Social y Director general de Sanidad y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19575

ORDEN de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua» y se crea una «Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones».

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 22 de agosto de 1963 se aprobó el «Pliego general de condiciones facultativas de tuberías para abastecimientos de agua», redactado por la Comisión constituida por Orden ministerial de 21 de enero de 1959.

La vigencia de aquel Pliego se señalaba hasta el 31 de diciembre de 1965 y, tras la experiencia de su implantación y del estudio de las observaciones formuladas por los Organismos y Empresas afectados, el Centro de Estudios Hidrográficos propundría el mantenimiento o modificación de su articulado.

El Presidente de la Comisión encargada de estudiar las observaciones formuladas propuso diversas prórrogas a la vigencia del Pliego, en atención al número de sus observaciones recibidas y a la conveniencia de una revisión más amplia del documento.

En la redacción actual se ha tomado en consideración el constante progreso de la técnica, la existencia de nuevos materiales, las realizaciones de otros países y las experiencias nacionales, llegando, en algunos casos, a la comprobación de determinadas características en laboratorios propios.

Se modifica el título del Pliego, con el objeto de adecuarlo al Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerada la necesidad de someter la normalización técnica a una revisión permanente, para evitar el desfase de su actualización, se juzga conveniente reorganizar y dar carácter permanente a la Comisión encargada de la redacción de pliegos de prescripciones de tuberías; la que, por otra parte, deberá acometer la tarea similar de proponer un pliego de tuberías para saneamiento de poblaciones.

Cumplido el trámite previsto en el artículo 74 del citado Reglamento y visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Aprobar el adjunto «Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimientos de agua», cuyo cumplimiento será preceptivo en el proyecto y ejecución de todas las obras de la competencia de este Departamento.